

El Comité Editorial de la Revista IUSTITIA ha autorizado la publicación anticipada del presente artículo, teniendo en cuenta que cumple con las normas editoriales y de publicación. No obstante, se advierte a los lectores que esta versión en PDF es provisional, y podría presentar algunos ajustes menores tras la correspondiente corrección de estilo y diagramación final. Aun así, el artículo ya posee el DOI definitivo, y por tanto puede ser consultado y citado con normalidad.

DOI: <https://doi.org/10.15332/iust.v0i21.2905>

Justicia transicional: visibilizar las violencias contra las mujeres en el conflicto armado

Transitional Justice: Bringing to Light Violence against Women in the Armed Conflict

Tábata Yajhira Guerrero-Ramírez¹

¹ Abogada. Candidata a Magíster en Derecho con énfasis en Derechos humanos y Justicia Transicional, de la Universidad del Rosario.

Correo: tabataguerrero@hotmail.com

Tabata Yajhira Guerrero Ramirez: <https://orcid.org/0000-0002-8049-798X>

Artículo que se desarrolla en el marco de la Maestría en Derecho con énfasis en Derechos humanos y Justicia Transicional, de la Universidad del Rosario

Resumen

En este artículo se busca reflexionar en relación con la Justicia Transicional como una forma de visibilizar las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia. De tal suerte, que se hace un diálogo asertivo con el tratamiento que se le da a la mujer en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC-EP, en el año 2016. Acuerdo que encuentra su sustento sociojurídico en la justicia transicional y que se configura en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). En este orden de ideas, se hace evidente que la mujer, como sujeto víctima del conflicto armado, es un agente axial en las políticas públicas que han perseguido, como

valor esencial de una sociedad democrática e incluyente, el reconocimiento pleno de las víctimas, para que se le dé verdad, justicia, reparación y la garantía de no repetición.

Palabras clave: conflicto armado colombiano, ley de víctimas, justicia transicional, violencias contra las mujeres, violencia de género.

Abstract

This article seeks to reflect on Transitional Justice as a way of making visible the violence against women in the context of the armed conflict in Colombia. In such a way, an assertive dialogue is made with the treatment given to women in the Final Agreement for the termination of the conflict and the construction of a stable and lasting peace, signed between the Colombian State and the guerrilla of the FACR-EP, in 2016. Agreement that finds its socio-legal support in transitional justice and that is configured in the Integral System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition (SIVJRNR). In this order of ideas, it is evident that women, as victims of the armed conflict, are an axial agent in public policies that have pursued, as an essential value of a democratic and inclusive society, the full recognition of victims, in order to provide them with truth, justice, reparation and the guarantee of non-repetition.

Key words: Colombian armed conflict, victims' law, transitional justice, violence against women, gender violence.

Justicia transicional: visibilizar las violencias contra las mujeres en el conflicto armado

Introducción

Es importante que se lleven a cabo trabajos que tengan a la mujer como epicentro de la reflexión epistémica; puesto que, esta ha estado subyugada y sometida —casi que invisibilizada y hasta deshumanizada— por el hombre, y ha sido sujeto de múltiples violencias (físicas, económicas, psicológicas, sexuales, culturales, sociales, reproductivas, entre otras) que han erosionado su dignidad humana. En este sentido, estas violencias que ha sufrido (y sufre), el sujeto femenino, cobran mayor protagonismo en el marco del conflicto armado que concentró, en la mujer, formas de sujeción en el pensamiento beligerante, machista y heteropatriarcal que está incrustado en las sociedades —hombre y mujeres por igual— que soslayan la importancia vital de la mujer en todo el entramado sociohistórico colombiano.

De esta forma, dentro de este artículo se hace una reflexión en torno a la Justicia Transicional como una forma de visibilizar las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia. Por supuesto, es evidente que la mujer, en su condición de oprimida y objeto directo de la violencia enmarcada en el conflicto armado, ha sido invisibilizada del estadio socioeconómico como actor esencial del agenciamiento de las dinámicas contextuales en su praxis como sujeto sociohistórico; aún más en las que se desprenden de la guerra que se ha librado en el conflicto armado más antiguo de Latinoamérica. No obstante, este fenómeno de invisibilización ha tenido transformaciones en su paradigma a partir de los albores del siglo XX, lo que lleva a que la mujer reclame su papel protagónico en la historia de la humanidad.

Ya para, mediados de ese siglo, convulso y apocalíptico, el sujeto femenino obliga a que sea vista no como un actor pasivo, sino como una abanderada y agenciadora de la reconfiguración de paradigmas en el orden cultural, sociohistórico, ecológicos y económico-político. Lo que deriva en la generación de otros espacios, en asumir nuevos roles y que sus relaciones sociales sean más fluidas y asertivas. De este modo, en Colombia se explicita, con esas nuevas formas de estar en el mundo, que la mujer se convierte en

agenciadora de su propio devenir y que coadyuva a que su constructo, en el que habita y cohabita, se teja como territorio diverso.

La mujer en Colombia

La mujer, concebida como sujeto actuante en un contexto determinado, ha adquirido relevancia como sujeto biopsicosocial, en el que los factores endógenos y exógenos juegan un papel importante para comprender las manifestaciones que de ella se sucede (Corte Constitucional de Colombia, 2016, Sentencia C-297). De tal forma, que la mujer como ser consciente, crítico, participativo y propositivo se convierte, ineluctablemente, en epicentro de inúmeras situaciones y fenómenos que pueden llevarla a condiciones favorables o que, por el contrario, la dejan en estado de indefensión, vulnerabilidad e indignidad (ONU Mujeres, s.f.; Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA], et al., 2011).

Más aún cuando a lo largo de la historia cada grupo, en lo particular, y en la sociedad, en lo general, tienen un conjunto de ideas y representaciones acerca de la mujer, las cuales, responden a la propia perspectiva grupal, de las que se espera -socialmente-, que sean acordes con las normas, usos y costumbres del entorno en las que se inscriben: “la gama de oportunidades de las que disfrutaban las mujeres está limitada por los estereotipos de género y las normas sociales dominantes, tanto en los hogares como en los mercados laborales (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas” [DANE], et al., 2020, p. 42).

De tal suerte, que ya en la década de los 60 del siglo XX, cuando, aupadas por los movimientos feministas, las mujeres se potencian en la historia, porque o bien había mujeres heroínas o explotadas, ambos fenómenos sirvieron para justificar las luchas políticas que se daban en el plano de la emancipación heteropatriarcal (Roda, 1995). En esta medida, se develan las diversas y múltiples dinámicas y el agenciamiento socioeconómico de las mujeres en Colombia y su efecto en la generación de nuevos espacios, roles y relaciones societales, en su interpretación y reflexión, en torno con la valoración y esfuerzo de la mujer por tener su lugar en el mundo (Olivares y Incháustegui, 2011; Posada et al., 2017).

Esto, siguiendo a Güezmes et al. (2022), permite conocer su transformación desde su condición de trabajadoras y lideresas de sus comunidades, obteniendo, de esta manera, el reconocimiento como agentes de cambio y de transformación paradigmática más allá del rol de cuidadoras que se les endilgaba en el pasado —esto aún hoy continúa en varias partes del mundo, incluido Colombia—. No obstante, estas miradas maniqueas¹ han sido superadas, no sin traumatismos y resistencia, por diferentes crisis sociohistóricas que han atravesado a la población colombiana. De este modo, se ha entendido que las mujeres, como sujetos sociopolíticos, posibilitan conocer lo que confluje dentro de sus dinámicas relaciones y familiares en su constructo socioeconómico; como bien lo menciona Sen (2000), al referirse a que estas condiciones del sujeto femenino: “no puede pasar por alto la acuciante necesidad de rectificar muchas desigualdades que arruinan el bienestar de las mujeres y las someten a un trato desigual” (p. 234).

Sin embargo, es indudable que la sociedad colombiana, en la actualidad, está bajo la sombra de pensamientos heteropatriarcales y machistas, esto se evidencia en los contextos donde hombres y mujeres convergen, a saber: familiar, educativo, laboral, político, deportivo, entre otros; condición que ha hecho de la feminidad toda una odisea y una perenne lucha por la igualdad de condiciones entre el género masculino y el femenino (Medina (2009). Lamentablemente, esto no es nuevo, por el contrario, entrados ya en el siglo XXI, el machismo es una herencia de tiempos pretéritos (Rausell, 2016). Por lo tanto, conocer la historia es propender por entrar en conocimiento del porqué sucede ello:

Persiste un imaginario social profundamente misógino y machista, con estereotipos y roles de género tan arraigados, que justifica como naturales muchos actos de violencia y discriminación, así como relaciones de género bajo las cuales el control y la dominación marcan las pautas de la toma de decisiones, tanto en lo privado como en lo público (DANE et. al., 2020, p. 204).

¹ Estas posturas maniqueas —hombre/proveedor y mujer/cuidadora— no dejan margen para los puntos medios, para los contrastes o para las escalas de grises. Por lo tanto, superar estas visiones taxativas sobre los roles de género es fundamental; porque, supone un avance en lograr que las mujeres se entiendan como sujetos agenciadoras dentro de su propio contexto situacional.

En este marco se debe decir que la mujer ha estado en una posición que la ha obligado a la sumisión y a ser obediente a la figura masculina que, de manera hegemónica, la ha relegado a planos secundarios dentro de la sociedad (Marulanda, 1995). En concordancia con ello, se puede ver que, en la América colonial, la mujer solo podía trabajar en labores del campo, del hogar o como vendedora en las plazas públicas (Bermúdez, 1995). En relación con el estatus femenino, Bermúdez (2001) afirma que en el siglo XIX la mujer estaba en la obligación de ser virginal y obediente a los hombres. Esto dado por la visión bíblica de Eva que transgredió la orden divina, lo que llevó a la pérdida del Edén. Luego a la virgen María que por su absoluta sumisión habría redimido a la humanidad.

De tal suerte, que, en una sociedad inmersa en un constructo divino en la que un ser supraterrrenal y omnímodo regía los designios humanos, no es de extrañar, con lo que dice Bermúdez (2001), que las mujeres fueran relegadas a un segundo plano, en el que lo fáctico era lo único que les era permitido y, más allá de eso, eran vistas como objeto dador de placer y vehículo para sostener a la especie. Así pues, hablar de las actividades propias de las mujeres en el pasado es, sobre todo, mencionar quehaceres alejados de la vida pública, política o económica, ya que era una realidad masculinizada (Dolores, 2015); con lo que la mujer era dispuesta solo a labores tendientes a sostener el *statu quo*; todo esto fundamentado en una ideología conservadora y opresora (García-Peña, 2016).

De suerte, que las mujeres, como individuos sociohistóricos, no han sido sujeto que ameriten estudios historiográficos a profundidad sobre su papel en la historia (Dolores, 2015). Por tanto, las mujeres al no ser visibilizadas se han configurado como seres extraños y anodinos que no merecieron las miradas de los historiadores (García-Peña, 2016). Pero sería el siglo XX en el que los grandes cambios paradigmáticos tendrían lugar, y las mujeres serían protagonistas de estos: el derecho al sufragio (Salcedo-Díaz et. al., 2016), a la educación —secundaria y superior— (Zuleta, 2019), el derecho a divorciarse (Ruíz, 2020), a ser defendida por la justicia contra el maltrato intrafamiliar (González, 2003), entre otros triunfos que han tenido las mujeres, y que aún hoy se gestan y se reclaman, para hacer que la vida esté bajo la lupa de la igualdad de condiciones (Arbeláez, 2011; Rausell, 2016).

Por lo mismo, y con base en lo dicho por Arbeláez (2011), la mujer se erige como un agente sustentador de las diversas y disímiles dinámicas sociohistóricas que se evidencian dentro de los marcos contextuales en la actualidad en el país. Dinámicas que le han posibilitado entenderse parte integrante e integral de un todo social (Arroyave y Cardona, 2013), donde ellas son sinónimo de caminos paradigmáticos y no de miradas axiomáticas o taxativas; como bien lo afirma Sen (2000):

Las mujeres han dejado de ser receptores pasivos de la ayuda destinada a mejorar su bienestar y son vistas, tanto por los hombres como por ellas mismas, como agentes activos de cambio: como promotores dinámicos de transformaciones sociales que pueden alterar *tanto* la vida de las mujeres como la de los hombres. (p. 233)

En este orden de ideas, el sujeto femenino, en Colombia, se engasta en las particularidades propias de las sociedades humanas, y las propulsa con las capacidades inherentes que tienen como sujeto femenino (Córdoba & Ila, 2021). En ese mismo sentido, es de resaltar que las dinámicas sociales de las mujeres se encuentran enmarcadas en visiones tradicionalistas, heteronormativas y patriarcales (Facio y Fries, 2005). No obstante, en la actualidad las dinámicas socioeconómicas han dado un giro que le han permitido a la mujer adquirir una mayor capacidad económica, esto de una u otra manera ha generado ciertas distancias frente a las actitudes e imaginarios masculinos y masculinizados donde los hombres se entendían como los únicos proveedores en el hogar, estos imaginarios han trasmutado en tanto que ya no cubre la totalidad de gastos.

Las mujeres, entonces, asumen nuevas responsabilidades no solo en el ámbito del hogar, sino también contribuyendo con su trabajo externo, al ingreso familiar para cubrir las necesidades básicas, más aún, asumiéndolos en su totalidad como madres cabeza de familia —jefes de hogar— (Carreño-Bustamante et. al., 2017). En este orden de ideas, la mujer se ha desligado, de a poco, de las visiones heteropatriarcales que la tenían solo como cuidadora, y así ha cobrado mayor fuerza una figura femenina que se han zafado de esos estereotipos heterosexistas y han entrado en la historia del país como agentes que generan cambios sociales, culturales, económicos y políticos. (Arroyave y Cardona, 2013). Sin embargo, en Colombia se ha dado una cuestión que ha desfigurado la imagen de la mujer,

como símbolo de progreso en el siglo XX y lo que va del XXI, en conflicto armado más antiguo del continente americano (Bernal y Moya, 2018).

La mujer en el conflicto armado de Colombia

La violencia ha sido parte intrínseca de las sociedades humanas, baste con leer algo de historia para encontrar sangre a diestra y siniestra (Aparicio-Ordás, 2016). No obstante, es también evidente que las sociedades humanas han dado pasos agigantados para cambiar su propia historia marcada a sangre y fuego, en el que la humanización ha sido el estandarte y el principal objetivo perseguido a lo largo de los siglos (Forero, 2012). De ello, quedan tratados como La República de Platón o la visión de la ética aristotélica. Asimismo, el siglo de las luces abre un abanico de posibilidades en el que la libertad, la igualdad y la fraternidad eran los presupuestos que debían regir la vida en sociedad (Obando, 2020). En este orden de ideas, la Carta Magna colombiana de 1991, en su artículo primero, reza:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 1).

Y en el artículo segundo insta lo siguiente: “asegurar la convivencia pacífica” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 2). Se hace diáfano que, en el marco constitucional colombiano, la democracia, la participación, la diversidad y la solidaridad están como estandarte de todo el entramado pluri e intercultural en el que la sociedad se entrelaza. Sin embargo, en varias ocasiones la violencia ha sido el camino instaurado como norma de vida (Vallejo et. al., 2017); v. gr., el conflicto armado: “El país se ha debatido entre las guerras civiles del siglo XIX y la violencia partidista, guerrillera, narcotraficante y de organizaciones criminales en los siglos XX y XXI” (Bernal y Moya, 2018, p. 65).

Por lo tanto, se debe decir que este conflicto ha sido uno de los fenómenos societales que han marcado, con dolor y muerte, la vida societal colombiana desde la segunda mitad del siglo XX y que cobró mayor protagonismo político en lo que va del XXI (Trejos, 2013; Vallejo et. al., 2017). Es de destacar, que la desigualdad en el acceso a la tierra y a las condiciones restrictivas de participación políticas fueron los detonantes palmarios para que grupos armados se alzaran en armas contra el Estado —insurgencia armada— (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

De tal suerte, que Colombia se ve abocada a violencias que tienen múltiples víctimas y diversas consecuencias para el tejido social (Bernal y Moya, 2018). Así, entre estas víctimas se encuentran las niñas y las mujeres de una Colombia profunda enfrascada en un conflicto anacrónico (Osorio et. al., 2018; Castañeda y Vargas, 2014), que han derivado en las formas de violencia de las cuales han sido sujetos, a saber: abusos sexuales, desplazamiento, prostitución, violencia reproductiva, tortura, desaparición forzada, secuestro, pérdida de bienes o inmuebles, reclutamiento forzado, pobreza, trabajo forzado, deterioro de la salud mental, desintegración familiar (viudez, orfandad), confinamiento, victimización vicaria, prohibición para ejercer el derecho a la democracia para elegir y ser elegidas en representación ciudadana, entre otros. (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022a).

Ahora bien, dentro de los disímiles actores armados (los diferentes grupos guerrilleros² (Reyes-Ruiz et. al., 2017), paramilitares³ (Guerrero-Martelo et. al., 2017), Bacrim⁴ (Kurtenbach y Palop-García, 2021), narcotraficantes (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022b), fuerzas de seguridad del Estado y agentes del Estado (Villa et. al., 2014), multinacionales (Bejarano et al., 2018) y empresarios locales y nacionales (Valencia-Agudelo, 2021), han configurado un mapa de violencias que encuentran, como eje axial, a la mujer sujeto de violencias.

² Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia — Ejército del Pueblo (FARC-EP), Disidencias de las FARC, Ejército de Liberación Nacional (ELN), Ejército Popular de Liberación (EPL), Movimiento 19 de abril (M-19).

³ Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) o también conocido como el Clan del Golfo, Águilas Negras.

⁴ Bandas criminales

Por tanto, se han buscado salidas negociadas a este conflicto; estos diálogos iniciaron⁵, de forma oficial, en el año de 1981, en el gobierno del liberal Julio César Turbay Ayala, al dar origen a una comisión de paz que buscaba iniciar conversaciones con la guerrilla de las FARC-EP (Arias, 2008). Por su parte, en 1982, el presidente conservador, Belisario Betancur Cuartas, reanudó la negociación de paz con las FARC-EP (Padilla, 2016a). Asimismo, para 1988, bajo el gobierno liberal de Virgilio Barco Vargas, se reestablecen los acercamientos de paz con esta guerrilla y, aunado a ello, con el grupo insurgente del M-19 (Fisas, 2010); con esta última se logra firmar el acuerdo de paz, con el cual hay dejación de armas, reintegración a la vida civil y conformación de fuerza política (Abad, 2009).

En esta línea, para 1991, en el mandato presidencial de Cesar Gaviria Trujillo, ve la luz la Constitución Política de Colombia, que deja atrás condiciones sociopolíticas decimonónicas. De igual manera, en ese año se vuelven a entablar conversaciones con las FARC-EP y, además, con el ELN (Vargas, 2016); con ello, de acuerdo con Arias (2008), se consigue la desmovilización de las guerrillas del EPL, del grupo indigenista Quintín Lame y del Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) después de acuerdos de paz. Siguiendo este tenor, en 1998 en el mando presidencial de Ernesto Samper Pizano, se concede el estatus político al ELN (Abad, 2009).

En este contexto, Andrés Pastrana Arango, se alza con las justas presidenciales de 1998, con la consigna, de campaña, de iniciar diálogos de paz con el grupo guerrillero de las FARC-EP. Con lo que, Pastrana Arango retira las Fuerzas Militares y de Policía de una zona de 42000 km², lo que se denominó la Zona de distensión del Caguán (Ariza, 2014). El fracaso de los diálogos entre Pastrana Arango y la guerrilla aúpa la llegada del discurso beligerante, en el 2002, del presidente Álvaro Uribe Vélez, que inicia una ofensiva militar con la ayuda de los Estados Unidos, y concomitante con ello se establecen, en La Habana, diálogos de paz con el ELN, estos se dieron en el 2002, 2004, 2005 y 2007, sin frutos (Castaño, 2012). Así, en el gobierno del presidente Juan Manuel Santos Calderón -de la mano del anterior presidente-, instauran los diálogos de paz con las FARC-EP en el año

⁵ En este recuento, sucinto, únicamente se tienen en cuenta los diálogos, los procesos de paz y los acuerdos a los que se llegan con las guerrillas.

2012 —en el 2013 con el ELN, sin salida negociada—, y que desemboca con la firma del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016).

El proceso de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP: ¿dónde quedan las mujeres?

Por su parte, y en búsqueda del cese del conflicto armado con una de las guerrillas más antiguas del continente (las FARC-EP), se instauran los diálogos de la Habana. De ello, se debe tener en cuenta que el país, desde que empezaron esos diálogos, vive un contexto sociohistórico de cambio y transformación paradigmática en tiempos en los que se establece una “nueva sociedad” a partir de una etapa de posconflicto, resultado de la negociación con el grupo insurgente de la FARC-EP, así se obliga a que la sociedad colombiana, en particular el estadio sociojurídico, enmarquen sus discursos y sus prácticas para responder a los retos y desafíos de la postguerra, por ello la necesidad de contar con perspectivas en torno a los procesos que se desarrollan en el marco del acuerdo final, firmado entre el Estado colombiano y las FARC-EP en el 2016.

En este orden de ideas, el acuerdo se centra en seis puntos axiales y que vertebran todo lo alcanzado para construir la paz y superar el conflicto armado, estos son: a) Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral. b) Participación política: apertura democrática para construir la paz. c) Fin del conflicto. d) Solución al problema de las drogas ilícitas. e) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: «Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición» incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. f) Implementación, verificación y refrendación.

De suerte, que el punto 5 contiene el Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: «Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición» incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos; y en este se entiende que “Es necesario reconocer a todas las víctimas del conflicto, no solo en su condición de víctimas, sino también y principalmente, en su condición de ciudadanos con derechos” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 124). De esto, es importante decir que, entre los objetivos de este quinto componente, está el de contener, de forma

explícita, un enfoque territorial, diferencial y de género; lo que se direcciona hacia el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, con especial atención de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas.

De allí, que dentro de este punto se da origen al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR); este está integrado por las siguientes instituciones y mecanismos que, de modo coligado, se marcan el propósito prístino de garantizar los derechos que tienen las víctimas a la verdad, justicia, reparación y a las garantías asertivas de la no repetición: *La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. *La Convivencia y la No Repetición (CEV). *La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD).

Con ello, en la Justicia Transicional La JEP es el único ente con carácter judicial del SIVJRNR. De suerte, que la JEP es autónoma, según lo que indica el Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.), para “investigar, juzgar y sancionar, los hechos y conductas cometidos con causa, con ocasión o en relación directa e indirecta con el conflicto armado antes del primero de diciembre de 2016”. Asimismo, la JEP es la delegada para juzgar a los actores involucrados en el conflicto armado colombiano: i) excombatientes de las FARC-EP. ii) Miembros de la fuerza pública. iii) Agentes del Estado no pertenecientes a la fuerza pública. iv) Terceros civiles.

Por su parte, es necesario dejar claro que la justicia transicional es, en primer lugar, una forma de hacer justicia en estadios convulsos de transición política (Loyo, 2017). En esta medida, este tipo de justicia se entrama en un contexto en el cual hay graves violaciones a los derechos humanos y a la manera que busca la sociedad para ponerle fin (Ibarra, 2016), pero con miras a una justicia en el que el centro sea la víctima, como agente que requiere y merece verdad, reparación, no revictimización y las garantías reales de no repetición (Uprimny y Saffon, 2008). En este sentido, la justicia transicional coadyuva, según los objetivos expuestos por Pérez (2013), a que se ponga fin a los conflictos armados internos en un país, esto mediante la negociación sociopolítica y fundada en derecho y la consecución de una justicia asertiva. De esto, se refleja lo que dice el International Center for Transitional Justice ([ICTJ], 2022):

La justicia transicional se refiere a cómo las sociedades responden al legado de violaciones masivas y graves de los derechos humanos. Plantea algunas de las preguntas más difíciles del derecho, la política y las ciencias sociales y se enfrenta a innumerables dilemas. Sobre todo, la justicia transicional tiene que ver con las víctimas.

En Colombia esta justicia transicional es creada en el Artículo 17 del Decreto 2897 del 2011; este es modificado por el Decreto 1427 del 2017. Asimismo, se encuentra la Ley 1448 del 2011, en el cual se determinan las medidas de atención a las víctimas del conflicto armado interno, así como la asistencia y la reparación, todo desde un marco integral. Esta ley es reglamentada por el Decreto 4800 del 2011. Concomitante con ello, el Decreto 4829 del 2011 reglamenta el Capítulo III del Título IV, restitución de tierras, de la Ley en mención. Por su parte, está la Ley 1592 del 2012, que establece las condiciones para que los insurgentes se reincorporen a la vida civil y que coadyuven en la construcción de la paz.

Por su parte, el Acto Legislativo 01 del 2012, determina los instrumentos jurídicos para la justicia transicional, que se alinean con el artículo 22 de la Constitución Política. En este tenor, está el Acto Legislativo 01 del 2017, que crea las disposiciones jurídicas transitorias de la Constitución Política, con miras a la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera. Lo mismo que el Acto Legislativo 02 del 2017, que añade un artículo transitorio a la carta magna para proporcionar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final. De este modo, en Colombia la justicia transicional se ha dado en escenarios específicos, a saber: desmovilización de actores armados, Ley de víctimas y en la JEP.

De allí, que la Ley 1922 del 2018 permite adoptar las directrices del procedimiento para la JEP; de igual manera, la Ley 1957 del 2019, le da vida a la JEP, que en su artículo segundo pone de manifiesto los objetivos del componente de justicia del SIVJRNR, estos son: “proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno”. De acuerdo con todo ello, las mujeres, en el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz

estable y duradera” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016), en La Reforma Rural Integral (RRI) “reconoce el rol productivo y reproductivo de las mujeres” (p. 11).

Por lo mismo, las mujeres, se entienden como sujetos que han podido generar procesos dinámicos de agenciamiento social y económico, a pesar de las limitadas oportunidades y su rol como víctimas del conflicto armado interno en Colombia (Castañeda y Vargas, 2014). Con base en ello, este conflicto ha suscitado diversas dinámicas que ponen en crisis fenómenos sociales a los individuos dentro de ellos: “la cuestión no resuelta de la propiedad sobre la tierra y particularmente su concentración, la exclusión del campesinado y el atraso de las comunidades rurales, que afecta especialmente a las mujeres, niñas y niños” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 3).

En este orden de ideas, estas crisis del orden económico y político han llevado a que se reviertan y trasmuten aspectos culturales y sociales, entre ellos los roles que estaban establecidos para los hombres y las mujeres dentro de su propia realidad contextual, que suponen otras dinámicas y agenciamientos sociales, y que han dejado, también, a la mujer como objeto de múltiples violencias que la han degradado en su dignidad humana (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). Tales dinámicas de violencias han impedido que la mujer se comprenda como parte activa de escenarios sociales, educativos, culturales, familiares, laborales, políticos y económicos, entre otros, y que, además, sean transformadoras en su papel de mujeres ciudadanas; puesto que, la guerra que ha sufrido Colombia no tiene el mismo impacto sobre hombres y mujeres, ya que según cifras reportadas por la Unidad para las Víctimas, el 48,9 % de las víctimas son mujeres (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022a).

Por supuesto, la justicia transicional, como forma de visibilizar las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia, se intima con la sociedad como un todo, que se entreteje en una red de elementos y factores que sustentan, le dan vida y significado a diversas posiciones y posturas que asumen cada uno de los individuos dentro de ese tejido en el que los sujetos cumplen una función específica (Uprimny y Saffon, 2008). De suerte, que las interacciones que se originan dentro del contexto social, cultural, político, ecológico y económico tienen que ver con una cantidad enorme de elementos que

son constantemente permeados por diversos factores que van del orden de lo general a lo particular, y que le hacen asequible a los sujetos, mediante la interacción y visibilización de un *otro*, por medio del cual puede propender por el desarrollo de competencias, habilidades y estructuras mentales, que le permiten sustentar y sustentarse en la realidad que emerge en su contexto específico, y que da como resultado último las dinámicas sociales (Zuleta, 2019).

De lo anterior, las dinámicas sociales son todas las interacciones que se desarrollan en el entramado contextual social, cultural, económico y político, y que les permiten a las personas ser parte de esas redes; en el caso de las mujeres en el proceso de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP, el lugar del sujeto femenino es preponderante; ya que, es nombrada 228 veces y las niñas 36. Esto indica que en estos acuerdos alcanzados la mujer cuenta con relevancia: “el nuevo Acuerdo Final presta especial atención a los derechos fundamentales de las mujeres” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 3). Y más adelante, dentro del mismo documento, se dice:

El Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocen el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de promover y fortalecer la participación política y ciudadana de las mujeres, aún más en el marco del fin del conflicto, donde su liderazgo y participación en pie de igualdad son necesarios y esenciales en los procesos de toma de decisiones públicas, y en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas gubernamentales para alcanzar una paz estable y duradera. (p. 55)

Por lo mismo, estas dinámicas societales se enriquecen, toman forma y cobran vida a partir de las interacciones de sujetos en nichos sociohistóricos determinados y que se configuran como parte intrínseca de disimiles formas de ser y estar en el mundo. Por lo que, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (2016) reconfigura esas dinámicas sociales de violencias contra las mujeres, en el marco del conflicto armado, y así replantea todo el acervo de prácticas sociohistóricas mediadas por actuaciones y aptitudes violentas:

Las mujeres viven la guerra en sus territorios, en su vida y en su cuerpo. Esto es verdad para cualquier persona que haya sido afectada por el conflicto. Sin embargo, la relación de las mujeres con el territorio y con la guerra es diferente de la que viven los hombres, o los niños, o cualquier otro grupo poblacional (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022c, p. 17).

Dinámicas de territorialidad que están sujetas y ligadas, de forma estrecha e indisoluble, con condiciones de sujeción de la mujer como objeto, reificación, y propiedad que puede ser arrebatada, adquirida y usufructuada y explotada (Arroyave y Cardona, 2013; Salcedo-Díaz et. al., 2016). De esto, las violencias que han sufrido las mujeres son uno de los elementos más importantes en la interacción que se dio en las negociaciones de La Habana, enmarcados dentro de un contexto de derecho para superar la guerra. Porque el cuerpo femenino es y ha sido territorio beligerante para mostrar, detentar y ejercer poder militar y político

El control se ejerció de muchas formas, por ejemplo, usando el cuerpo de las mujeres como lugar de conflicto, botín de guerra, fuente de placer, entretenimiento o compensación; como fuerza de trabajo, como espacio para dejar mensajes. Así se las obligó a disociarse de su cuerpo. Los actores armados se inscribieron en los cuerpos de las mujeres, los marcaron, los violentaron, los destrozaron, los despojaron de su humanidad (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022c, p. 17).

Por tanto, estas dinámicas de violencias dan cuenta de experiencias vitales, de expectativas, de intereses, de cosmovisiones, de cosmogonías y de toda una confluencia de factores que se amalgaman dentro de las condiciones societales de territorialidad del conflicto armado colombiano (Posada et. al., 2017). Por lo tanto, es imperante que el fenómeno de las violencias basadas en género, según lo que se expone, debe ser atendido desde varios escenarios: gubernamentales, académicos sociales. De tal forma, que se contenga en sí mismo intervenciones de orden político, social, de salud, de justicia, de

tenencia de tierras, educativos, empresariales, laborales, de participación democrática de la mujer.

Así, todo lo anterior, puede hacer asequible especificar la necesidad de actuar amoldándose al estadio de toma de conciencia y decisión de la mujer para afrontar los múltiples problemas que le plantea el postconflicto, y en el cual ella misma asuma su papel protagónico de las actuaciones a realizar: “Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2016, p. 193). En este tenor, se debe decir, que en una sociedad en la que el individualismo se instaure como imaginario de vida; en la que la deshumanización pareciera que se convierte en lo humano y en la que se devora a las masas en un carnaval diario de avisos publicitarios, ruidos a todo volumen, medios de comunicación masiva y *desinformación* alienadores, discursos antitéticos lanzados en todas direcciones por aquellos que detentan el poder, con el único fin de perpetuarse en él.

En estas sociedades que hacen del sujeto un mero objeto del consumo, es imperante entender que, en estos momentos históricos con poliédricas problemáticas, se debe pensar y repensar el rol de la mujer que propenda, desde su misma praxis, por una sociedad que dignifique al sujeto femenino, esto se puede dar desde la justicia transicional en la visibilización de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia (Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022a, 2022c).

Conclusiones

Las sociedades humanas son producto de los diversos cambios a los que se ven expuestos los ciudadanos que la habitan. Este es el caso de lo que demanda y plantea la justicia transicional para la institucionalidad, en lo particular, y para la sociedad, en lo general, que se ha venido desarrollando en contextos tan diferentes y dinámicos que se ha enriquecido de una manera exponencial por ello. Por otro lado, la institucionalidad no es ajena a estos cambios, más centra su mirada en lo fáctico.

En este sentido, es importante mencionar que, en el marco del conflicto armado en Colombia, la mujer fue sujeto de diversas formas de violencia que la llevaron a sufrir condiciones que atentaron contra sus derechos humanos, por el solo hecho de ser mujer. De esta forma, la justicia transicional es una forma de visibilizar las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia, y esto se desarrolla con firma del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, que establece seis puntos centrales, a saber: a) Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral. b) Participación política: apertura democrática para construir la paz. c) Fin del conflicto. d) Solución al problema de las drogas ilícitas. e) Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: «Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición» incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. f) Implementación, verificación y refrendación.

Por lo tanto, esta visibilización se da con la ayuda del SIVJRNR, que es constituido por la CEV, la JEP y la UBPD. Así, es a partir de esto que la mujer tiene nuevos roles en la sociedad colombiana que busca dejar atrás el conflicto armado. De tal suerte, que estas nuevas condiciones, que asume el sujeto femenino, están marcadas por la transformación paradigmática del concepto de víctima que se da en el marco de la Ley de víctimas; ya que, la visión machista de la guerra, y hasta misógina, en la que los hombres tomaron el cuerpo de la mujer como territorio de conflicto y al cual infligieron las violencias que estuvieron —y están— en el orden de abusos sexuales, desplazamiento, prostitución, violencia reproductiva, tortura, desaparición forzada, secuestro, pérdida de bienes o inmuebles, reclutamiento forzado, pobreza, trabajo forzado, deterioro de la salud mental, desintegración familiar (viudez, orfandad), confinamiento, victimización vicaria, prohibición para ejercer el derecho a la democracia para elegir y ser elegidas en representación ciudadana, entre otros.

En síntesis, en sociedades en general y en particular en las inmersas en contexto de guerra o conflicto armado, se debe propender por la mujer como partícipe activa y propositiva del diálogo como piedra angular del constructo sociocultural y económico-político, donde el discurso no puede ser unidireccional, como muchos quisieran que sucediera, dándose, por lo tanto, no un diálogo sino un monólogo monocorde y autocrático.

Por lo que la justicia transicional como una forma de visibilizar las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia.

Referencias

- Abad, M. M. (2009). *Colombia: de los discursos de la violencia o de la violencia en los discursos*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Aparicio-Ordás, L. A. (2016). El origen de la violencia en las sociedades humanas: violencia simbólica, violencia fundadora y violencia política. *IEEE. ES*, (90), 1-14.
- Arbeláez, L. (2011). *Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género un marco jurídico para la acción judicial*. Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial (CNGRJ); Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA); Consejo Superior de la Judicatura; MDG/F- Programa Integral Contra Violencias de Género.
- Arias, G. (2008). *Una mirada atrás: procesos de paz y dispositivos de negociación del gobierno colombiano*. Working papers, Fundación Ideas para la Paz (FIP).
- Ariza, D. F. (2014). *La zona de distensión del Caguán: análisis de los factores económicos, políticos y sociales a partir del concepto de estado fallido*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Arroyave, L. M., y Cardona, V. A. (2013). *¿Las madres tienen curvas? Representaciones sociales de las madres cabeza de familia respecto a su feminidad*. Corporación Universitaria Lasallista.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Gaceta Constitucional 116 de 20 de julio de 1991.
- Bejarano, L. M., Correa, J. D. y Ospina, J. J. (2018). *Paramilitarismo, multinacionales y modelo económico en Colombia 1997-2005: amenaza armada o afinidad ideológica*. Universidad De La Salle Colombia.
- Bermúdez, S. (1995). Familia y hogares en Colombia durante el siglo XIX y comienzos del XX. En M. Velásquez (Dir.) *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II. Mujeres y Sociedad*. (pp. 240-291). Consejería Presidencial para la Política Social.
- Bernal, C. A., y Moya, M. F. (2018). *Conflicto armado en Colombia*. En C. A. Bernal-Castro, M. F. Moya-Vargas, J. Carvajal-Martínez y M. Tirado-Acero (Coord.). *Derecho*

- internacional humanitario en el conflicto armado colombiano*. (pp. 65-115). Universidad Católica de Colombia.
- Carreño-Bustamante, M. T., González-Carreño, V., y Gallego-Henao, L. E. (2017). Empoderamiento de mujeres cabeza de familia, un reto social. *Revista Jurídicas*, 14(2), 46-62.
- Castañeda, A., y Vargas, J. F. (2014). Hitos del conflicto y riesgo país. En M. A. Arias, A. Camacho, A. M. Ibáñez, D. Mejía y C. Rodríguez (Comp.), *Costos económicos y sociales del conflicto en Colombia: ¿cómo construir un posconflicto sostenible?* (pp. 93-115). Uniandes.
- Castaño, Ó. M. (2012). Conflicto sin final, espejismo de la paz. Diálogos exploratorios en el Gobierno de Álvaro Uribe con el ELN (2005–2007). *Estudios Políticos*, (40), 201–220.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica*. Imprenta Nacional.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022a). *Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia. Hay futuro si hay verdad. Informe Final*.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022b). *Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado. El campesinado y la guerra*.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022c). *Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y personas LGBTIQ+ en el conflicto armado*.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. DO. 48096 del 10 de junio de 2011.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Acto Legislativo 01. *Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*. DO. 48508 del 31 de julio de 2012.

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1592. *Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.* DO. 48633 del 3 de diciembre de 2012.

Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1761. *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.* (Rosa Elvira Cely). DO. 49565 del 6 de julio de 2015.

Congreso de la República de Colombia. (2016). Acto Legislativo 01. *Por medio del cual se establecen mecanismos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo del acuerdo normativo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.* DO. 49927 del 7 de julio de 2016.

Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01. *Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones.* DO. 50196 del 4 de abril de 2017.

Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo 02. *Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.* DO. 50230 del 11 de mayo de 2017.

Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1922. *Por medio del cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz.* DO. 50658 del 18 de julio de 2018.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1957. *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.* DO. 50976 del 6 de junio de 2019.

Córdoba, Á. F., y Ila, P. A. (2021). Violencias contra las mujeres en Colombia. Violencias común e intrafamiliar en la pandemia del covid-19 y en el conflicto armado interno. *Ideas verdes. Análisis político*, (29), 1-33.

- Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2016). Sentencia C-297. Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-297-16.htm>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2011). Decreto 2897. *Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica, las funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho y se integra el Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.*
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y ONU Mujeres. (2020). *Mujeres y hombres: brechas de género en Colombia.*
- Dolores, M. (2015). Historia de las mujeres y género. Una mirada a la época contemporánea. *Revista de Historiografía*, (22), 211-233.
- Facio, A., y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia*, 3(6), 259-294.
- Fisas, V. (2010). El proceso de paz en Colombia. *Quaderns de construcció de Pau*, (17), 1-16.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas, ONU Mujeres y Programa Integral contra Violencias de Género (2011). *Marco conceptual y jurídico para la medición de las violencias de género taller para la conceptualización, estandarización y operacionalización de las formas de medición de la Violencia Basada en Género – VBG—.*
- Forero, A. (2012). *Ocho momentos de la Historia Universal Una herramienta eficaz contra la corrupción de los congresistas, diputados y concejales.* Universidad del Rosario.
- García-Peña, A. L. (2016). De la historia de las mujeres a la historia del género. *Contribuciones desde Coatepec*, (31). <https://www.redalyc.org/journal/281/28150017004/28150017004.pdf>
- González, J. O. (2003). Violencia intrafamiliar: una forma de relación, un asunto de derechos humanos. Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (INML Y CF), 64-91. <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49484/Violencia+Intrafamiliar.pdf/e634f6aa-905e-4f87-4084-921a4917ea8b>
- Guerrero-Martelo, M., Granados-García, A., y Galván, G. (2017). Configuración de subjetividades relacionadas con el comportamiento cruel en grupos paramilitares en

- Colombia: un aporte a la preparación para un eventual período de postconflicto. En J. J. Hernández (Coord.), *Conflictos y posconflictos Pasado y presente en América Latina y el Caribe, caso Colombia*. (pp. 81-107). Corporación Universitaria del Caribe (CECAR).
- Güezmes, A., Scuro, L., y Bidegain, N. (2022). Igualdad de género y autonomía de las mujeres en el pensamiento de la CEPAL. *El trimestre económico*, vol. 89(353), 311-338.
- Ibarra, A. M. (2016). Justicia transicional: la relación Derecho-Poder en los momentos de transición. *Revista de Derecho*, (45), 237-261.
- International Center for Transitional Justice. (2022). Qué es la Justicia Transicional. <https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice#:~:text=La%20justicia%20transicional%20se%20refiere,se%20enfrenta%20a%20innumerables%20dilemas>.
- Kurtenbach, S., y Palop-García, P. (2021). La paz nacional. En K. Birke y S. Kurtenbach (Ed.), *Los enredos de la paz. Reflexiones alrededor del largo camino de la transformación del conflicto armado en Colombia*. (pp. 49-65).
- Loyo, J. (2017). La Justicia Transicional en Colombia: ¿Un instrumento creado para erradicar la impunidad? *Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal-ANIDIP ANIDIP*, (5), 32-61.
- Medina, C. (2009). Hacia una manera más efectiva de garantizar que las mujeres gocen de sus derechos humanos en el Sistema Interamericano. En R. Ávila, J. Salgado y L. Valladares (Comp.), *El género en el derecho. Ensayos críticos*. (pp. 559-592). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador.
- Marulanda, E. (1995) Mujeres y violencia, años 50. En M. Velásquez (Dir.) *Las mujeres en la historia de Colombia. Tomo II. Mujeres y Sociedad*. (pp. 480-501). Consejería Presidencial para la Política Social.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). <https://www.minjusticia.gov.co/programas/justicia-transicional/marco-juridico-para-paz#group-004>

- Obando, A. (2020). Ciudadanía y comunidad política en la globalización. En A. Obando (Ed.), *Filosofía práctica en Iberoamérica. Comunidad política, justicia social y derechos humanos*. (pp. 19-34). Editorial Universidad Santiago de Cali.
- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*.
- Olivares, E., y Incháustegui, T. (2011). *Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género*. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- ONU Mujeres. (s.f.). Las mujeres en Colombia. <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>
- Osorio, E. G., Ayala, E. T., y Urbina, J. E. (2018). La mujer como víctima del conflicto armado en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 9(16), 2018, pp. 49-66.
- Padilla, M. J. (2016). Los embates por la paz: historia de los diálogos de paz durante el gobierno de Belisario Betancur con los grupos guerrilleros, Colombia. *Forum. Rev.* 10(11), 85-104.
- Pérez, T. H. (2013). La justicia transicional y el caso colombiano: el derecho a la verdad como pilar fundamental para lograr la justicia y la reparación. *Suma de Negocios*, 4(1), 9-20.
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4800. *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*.
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4829. *Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras*.
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto 1427. *Por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho*.
- Posada, I. C., Mendoza, A., Orozco, I. C., Restrepo, C., y Cano, S. M. (2017). Roles de género y salud en mujeres desplazadas por la violencia en Medellín, 2013-2014. *Ciencias de la salud*, 15(2), 189-202.

- Roda, P. (1995). La historia de las mujeres: la mitad desconocida. *Gerónimo de Uztariz*, (11), 47-70.
- Rausell, H. (2016). *El papel de las mujeres en la sociedad actual*. Santillana.
- Reyes-Ruiz, L., Núñez, A., y Pineda-Alhucema, W. (2017). Historias de vida: una forma de ver desde la mirada de las víctimas del conflicto armado colombiano. En J. J. Hernández (Coord.), *Conflictos y posconflictos Pasado y presente en América Latina y el Caribe, caso Colombia*. (pp. 109-123). Corporación Universitaria del Caribe (CECAR).
- Ruíz, P. (2020). La construcción del divorcio en Colombia desde las normas jurídicas a partir del siglo XIX. Diferencias de género e influencia política y religiosa. *Revista de Derecho Privado*, (39), 2020, 109-139
- Salcedo-Díaz, L., Silvera-Sarmiento, A. y Garcés-Giraldo, L. F. (2017). Análisis de la obtención del derecho al voto como factor que incide en cambios generados en los movimientos de mujeres en Colombia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, (9), 117-130.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta.
- Trejos, L. F. (2013). Colombia: una revisión teórica de su conflicto. *Enfoques*, 11(18), 55-75.
- Uprimny, R., y Saffon, M. P. (2008). Usos y abusos de la Justicia Transicional en Colombia. *Anuario de Derechos Humanos*, (4), 165-195.
- Valencia-Agudelo, G. D. (2021). Los empresarios en los procesos de paz en Colombia (1980-2020). En J. Tole (Ed), *Empresas en el conflicto armado: aportes a la construcción de la paz en Colombia*. (pp. 374-436). Universidad Externado de Colombia.
- Vallejo, H. M., Cubides, J., y Díaz, W. J. (2017). Contextualización del conflicto interno colombiano en relación con las víctimas. En H. M. Vallejo y J. (Ed.), *El conflicto armado interno en Colombia: análisis jurídico de protección a las víctimas y del medio ambiente*. (pp. 27-50). Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.
- Vargas, A. C. (2016). Negociaciones con las FARC: se rompe la cadena de fracasos. *Foro por la vida. Hacia una cultura de paz*, 30(39), 29-38.

- Villa, E., Restrepo, J., y Moscoso, M. (2014). Crecimiento económico, conflicto armado y crimen organizado, evidencia para Colombia. En M. A. Arias, A. Camacho, A. M. Ibáñez, D. Mejía y C. Rodríguez (Comp.), *Costos económicos y sociales del conflicto en Colombia: ¿cómo construir un posconflicto sostenible?* (pp. 181-219). Uniandes.
- Zuleta, A. (2019). Derechos femeninos en Colombia: una aproximación al sufragio y la educación. *Revista Historia de la Educación Colombiana*, 23(23), 25-47.